

U. A. E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No.030

(2 de febrero de 2024)

Por la cual se constituye la caja menor de gastos generales de la U.A.E. Contaduría General de la Nación para la vigencia fiscal 2024.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal g) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996, el numeral 8 del artículo 4 del Decreto 1693 de 2023, el Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.8.5.1 del Decreto 1068 de 2015, reglamentó la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, con el régimen de aquellas con carácter no financiero, respecto de los recursos que les asigna la Nación.

Que de conformidad con el artículo 2.8.5.2 del citado Decreto "(...) *Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal*"

Que según lo señala el artículo 2.8.5.4 de la misma norma, se debe establecer la cuantía de la caja menor, teniendo en cuenta el presupuesto vigente de cada organismo o entidad.

Que de conformidad con el Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023¹, el salario mínimo legal mensual vigente - SMMLV, para el año 2024 es de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00).

Que el presupuesto anual de la entidad para la vigencia 2024 VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$29.417.489.110,00) M/CTE, el cual expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes será de 22.628 SMMLV.

Que el artículo 2.8.5.4. del Decreto 1068 de 2015, establece las cuantías máximas de constitución de las cajas menores, en atención al presupuesto vigente de cada organismo o entidad respetiva expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, así las cosas, la U.A.E. Contaduría General de la Nación, podrá constituir la Caja Menor de Gastos Generales con un presupuesto hasta de 31 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es por un valor de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$40.300.000,00).

¹ Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal

Que la U.A.E Contaduría General de la Nación requiere disponer de una caja menor de servicios generales, con el fin de sufragar los gastos imprevistos y urgentes que se presenten, en el desarrollo de las funciones y los objetivos a ella asignados.

Que mediante Resolución No. 001 del 02 de enero de 2024² de la U.A.E Contaduría General de la Nación se efectuó la desagregación del presupuesto, al detalle correspondiente a las cuentas de gastos generales de la entidad.

Que, para cubrir la constitución de la caja menor de servicios generales de la U.A.E Contaduría General de la Nación, cuenta con un saldo de apropiación en los rubros presupuestales incluidos en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5224 del 29 de enero de 2024, expedido por la oficina de presupuesto por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00).

Que el manejo y las operaciones que se realicen a través de la caja menor de servicios generales serán registradas por el responsable de esta en el SIIF Nación, esto incluye los procesos relacionados con la apertura, ejecución, reembolso y legalización para el cierre de la caja menor.

Que el artículo 2.8.5.14 del Decreto 1068 de 2015, establece que los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

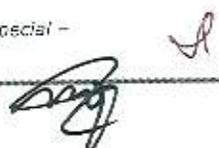
ARTÍCULO PRIMERO. Constitúyase la caja menor de gastos generales de la U.A.E Contaduría General de la Nación para la vigencia 2024, por la cuantía de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00)**.

PARÁGRAFO. Se entenderá que los gastos que se sufragan con cargo a la caja menor de gastos generales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2.8.5.4 del Decreto 1068 de 2015, en lo referente al monto máximo por el cual se puede constituir una caja menor en la entidad para sus gastos mensuales; en éste sentido, con la sujeción al artículo 2.8.5.14 de dicho Decreto, los reembolsos se realizarán en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%) en algunos o todos los valores de los rubros presupuestales u objetos de gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar la función de ordenador del gasto de la caja menor de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, en el servidor público que ocupe el cargo de asesor 1020-10 que desempeñe las funciones de coordinación del GIT de Servicios Generales, Administrativos y Financieros; y como administrador de los fondos al servidor público que desempeñe las funciones de Secretario Ejecutivo 4210-17 del Despacho, los que para efectos de la presente delegación, deberán estar previamente afianzados con la póliza de manejo, que para el efecto tenga constituida la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO. En ausencia temporal o permanente del asesor 1020-10 de Servicios Generales, Administrativos y Financieros, delegar en el Secretario General de la entidad la función de ordenador del gasto de la caja menor de gastos generales.

² Por la cual se efectúa la desagregación del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión de la Unidad Especial - Contaduría General de la Nación para la vigencia fiscal 2024



ARTÍCULO TERCERO. El funcionamiento de la caja menor de gastos generales estará sujeto a lo reglamentado en el Decreto 1068 de 2015, en particular en lo referente a la destinación de los dineros, legalización, prohibiciones, manejo del dinero, giro de los recursos, registro de operaciones, reembolsos, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO. Todo gasto por caja menor de servicios generales deberá contener la siguiente información: concepto de gasto, valor en letras y en números, fecha del pago, firma de quien recibe el recurso.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar las erogaciones de la caja menor con cargo a la sección presupuestal 13-08-00 - Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación en los rubros y cuantías que a continuación se relacionan:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL					CONCEPTO	PROYECCIÓN 2024
A	02				ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	7,000,000.00
A	02	01			ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	600,000.00
A	02	01	01		ACTIVOS FIJOS	600,000.00
A	02	01	01	004	MAQUINARIA Y EQUIPO	600,000.00
A	02	01	01	004	003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL	400,000.00
A	02	01	01	004	003 09 OTRAS MÁQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y PIEZAS	400,000.00
A	02	01	01	004	006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	200,000.00
A	02	01	01	004	006 04 ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS Y SUS PARTES Y PIEZAS	150,000.00
A	02	01	01	004	006 09 OTRO EQUIPO ELÉCTRICO Y SUS PARTES Y PIEZAS	50,000.00
A	02	02			ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	6,400,000.00
A	02	02	01		MATERIALES Y SUMINISTRO	1,950,000.00
A	02	02	01	002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	400,000.00
A	02	02	01	002	003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	400,000.00
A	02	02	01	002	003 09 OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	400,000.00
A	02	02	01	003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	800,000.00
A	02	02	01	003	002 PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS	350,000.00
A	02	02	01	003	002 01 PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN	150,000.00
A	02	02	01	003	002 06 SELLOS, CHEQUERAS, BILLETES DE BANCO, TÍTULOS DE ACCIONES, CATÁLOGOS Y FOLLETOS, MATERIAL PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y OTROS MATERIALES IMPRESOS	200,000.00
A	02	02	01	003	003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	100,000.00
A	02	02	01	003	003 03 Aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos (excepto los aceites crudos); preparados n.c.p., que contengan por lo menos el 70% de su peso en aceites de esos tipos y cuyos componentes básicos sean esos aceites	100,000.00
A	02	02	01	003	005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	100,000.00
A	02	02	01	003	005 01 PINTURAS Y BARNICES Y PRODUCTOS RELACIONADOS; COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA; TINTAS	100,000.00
A	02	02	01	003	006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	200,000.00
A	02	02	01	003	006 02 OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO	100,000.00
A	02	02	01	003	006 09 OTROS PRODUCTOS PLÁSTICOS	100,000.00
A	02	02	01	003	008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	50,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A	02	02	01	003	008	09	OTROS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS N.C.P.	50,000.00
A	02	02	01	004			PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	750,000.00
A	02	02	01	004	002		PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	150,000.00
A	02	02	01	004	002	09	OTROS PRODUCTOS METÁLICOS	150,000.00
A	02	02	01	004	003		MAQUINARIA PARA USO GENERAL	100,000.00
A	02	02	01	004	003	09	OTRAS MÁQUINAS PARA USOS GENERALES Y SUS PARTES Y PIEZAS	100,000.00
A	02	02	01	004	006		MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	500,000.00
A	02	02	01	004	006	01	MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES Y PIEZAS	100,000.00
A	02	02	01	004	006	03	HILOS Y CABLES AISLADOS; CABLE DE FIBRA ÓPTICA	200,000.00
A	02	02	01	004	006	04	ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS Y SUS PARTES Y PIEZAS	100,000.00
A	02	02	01	004	006	09	OTRO EQUIPO ELÉCTRICO Y SUS PARTES Y PIEZAS	100,000.00
A	02	02	02				ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	4,450,000.00
A	02	02	02	006			SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1,750,000.00
A	02	02	02	006	003		ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS	300,000.00
A	02	02	02	006	003	03	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS	300,000.00
A	02	02	02	006	004		SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	650,000.00
A	02	02	02	006	004	02	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	650,000.00
A	02	02	02	006	007		SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	500,000.00
A	02	02	02	006	007	04	SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE POR CARRETERA	500,000.00
A	02	02	02	006	008		SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA	300,000.00
A	02	02	02	006	008	01	SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA	300,000.00
A	02	02	02	007			SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	100,000.00
A	02	02	02	007	001		SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	100,000.00
A	02	02	02	007	001	01	SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO DE LA BANCA DE INVERSIÓN, SERVICIOS DE SEGUROS Y SERVICIOS DE PENSIONES	100,000.00
A	02	02	02	008			SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	2,100,000.00
A	02	02	02	008	003		OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	1,300,000.00
A	02	02	02	008	003	08	SERVICIOS DE REVELADO FOTOGRÁFICO	300,000.00
A	02	02	02	008	003	09	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P	1,000,000.00
A	02	02	02	008	009		OTROS SERVICIOS DE FABRICACIÓN; SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES	800,000.00
A	02	02	02	008	009	01	SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	800,000.00
A	02	02	02	009			SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	500,000.00
A	02	02	02	009	007		OTROS SERVICIOS	500,000.00
A	02	02	02	009	007	01	SERVICIOS DE LAVADO, LIMPIEZA Y TEÑIDO	500,000.00

ARTÍCULO SEXTO. Autorizar al funcionario que tenga asignada en sus funciones la de pagador de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, para que gire los fondos de la caja menor de gastos generales de la U.A.E Contaduría General de la Nación, hasta por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00), previo al cumplimiento de los requisitos de orden legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier gasto que se pretenda sufragar con los recursos autorizados para la caja menor dispuesta en esta resolución, deberá corresponder a gastos de carácter urgente.

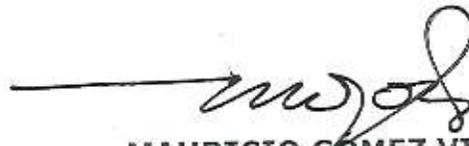
ARTÍCULO OCTAVO. El administrador de fondos de la caja menor de gastos generales de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, secretario ejecutivo 4210-17 del Despacho, deberá realizar la clasificación del gasto al máximo nivel de desagregación en la ejecución del presupuesto de la caja menor.

ARTÍCULO NOVENO. La U.A.E. Contaduría General de la Nación queda sujeta a lo establecido y dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, citado anteriormente, el cual reglamenta la constitución de las cajas menores.

ARTÍCULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del 2024.


MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Contador General de la Nación

Proyectó: Ana María Trujillo Nieto 
Revisó: Denis Eliana Hernández Niño 
Aprobó: GIT de Jurídica 